



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 04 de enero de 2021, la C. Mónica Bautista Rodríguez, Diputada de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, envió a este Poder Legislativo, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad**.

Que la Minuta de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, de este Congreso del Estado, el día 06 de enero del año 2021, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Minuta de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**II.- Materia de la Minuta.-**

El objetivo fundamental de la Minuta, es garantiza el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional.

**III.- Valoración de la Minuta.-**

Con la aprobación de la Minuta, se da certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio de la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.**

Que igualmente el citado Artículo 135 propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Así mismo dentro del procedimiento que se enmarca en la Constitución Federal, para las reformas a la misma, se establece que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar por mayoría la Minuta que aprueba el Congreso de la Unión, en caso de que estos den la afirmativa seguirá su trámite legislativo correspondiente.

A mediados del Siglo pasado, se estableció en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todo ser humano tiene derecho, en todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica es decir, a su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y a su posibilidad de hacerlos valer, así como a una nacionalidad, de la que no se le puede privar arbitrariamente.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Sexagésima Séptima Legislatura.

En nuestro país, el artículo 4º constitucional ha reconocido desde 2014, que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo y su nacionalidad e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento, y expedir a través de sus autoridades competentes, gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de los ascendientes, tutores y custodios de los menores; preservar y exigir su cumplimiento.

La ausencia de oportunidades de desarrollo; especialmente en el ámbito laboral, ha dado lugar a que un considerable número de mexicanos, las hayan buscado en el extranjero; especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que conforme a los datos del anuario de migración y remesas México 2017, habitan aproximadamente doce millones de mexicanos, de los que cerca de la mitad se encuentra en condición migratoria irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores, pues quedan en situación de vulnerabilidad, debido a que en un gran número de casos se les impide el real y verdadero ejercicio de su identidad.

México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé en su artículo 7 como derechos de los menores, los de ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde que nacen, en adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos, así como la obligación de los Estados Partes de velar por su aplicación de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, sobre todo cuando de otro modo, el niño resulte apátrida.

Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad y es en consecuencia un derecho humano. Por tanto, es obligación del Estado Mexicano, además de garantizarlo y promoverlo, considerar que en cumplimiento al principio de progresividad en la materia debe, cómo se ha resuelto en la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, tomar medidas que atiendan primordialmente al interés superior de los menores, para lograr su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, los que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todo lo concerniente a su vida.

Tradicionalmente se consideró a la nacionalidad, como un lazo establecido entre el Estado otorgante y los miembros de su grupo social, concepción que ha sido superada, pues al ser un derecho humano reconocido por nuestra Constitución es una prerrogativa inherente a los seres humanos, por el solo hecho de serlo, por lo que el Estado Mexicano debe establecer las normas necesarias para que se haga valer y eliminar a través de ellas, cualquier obstáculo para su cabal ejercicio.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Sexagésima Séptima Legislatura.

De ahí la importancia de la reforma constitucional que se propone, ya que la nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra norma constitucional y diversos instrumentos internacionales.

No obstante, actualmente ese derecho se encuentra limitado y obstaculizado por el texto actual del artículo 30 de la Carta Magna, cuya fracción II otorga este derecho a aquellos " que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional, contemplando así, únicamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero y, violando con ello, los derechos de los hijos de éstos, quienes no podrán tener nacionalidad mexicana, por el simple hecho de no haber nacido en territorio nacional, aun cuando estén ligados en nuestro país, por lazos familiares y culturales.

Lo anterior, podría derivar incluso en la actualización de supuestos como el hecho de que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero sean considerados apátridas, impidiendo el pleno ejercicio de su derecho a tener una nacionalidad, lo que sin duda resulta contrario a los principios básicos de los Derechos Humanos.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que los hijos de mexicanos por nacimiento tienen derechos a adquirir esa nacionalidad, independientemente del lugar de nacimiento de sus progenitores.

En consecuencia, esta reforma tiene el único propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ellos su Derecho a la Identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Que el Derecho a la nacionalidad reviste una importancia fundamental, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación.

Por ello, resulta pertinente eliminar la limitante que se encuentra vigente en el artículo 30 fracción II de nuestra Constitución, que constriñe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionándolos a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Con esta medida, abonará además a dar certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Con el planteamiento de reforma que se propone al texto constitucional, se garantiza el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de enero del 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Atentamente**  
**Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.**  
**Presidente**

**Dip. Patricia Mass Lazos.**  
**Vicepresidenta.**

**Dip. Fidel Álvarez Toledo.**  
**Secretario.**

**Dip. Kalyanamaya De León Villard.**  
**Vocal.**

**Dip. Ana Laura Romero Basurto.**  
**Vocal.**

**Dip. José Octavio García Macías.**  
**Vocal.**

**Dip. Haydeé Ocampo Olvera.**  
**Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.